

RESOLUCIÓN N° 083 / 13.-

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

RESUELVE **REGLAS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

ARTÍCULO 1°.- Se adoptan, para la sanción de proyectos normativos en la Cámara de Diputados, las Reglas de Técnica Legislativa obrantes en el ANEXO I, que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Las cincuenta y siete reglas a que se refiere el artículo 1° son las contenidas en la Norma IRAM 30701 Técnica Legislativa, Requisitos del Texto de la Ley, presentadas en un listado numerado en forma correlativa desde el principio hasta el final, modo de identificación de reglas más adecuado a lo que son los usos y costumbres de los cuerpos legislativos argentinos en general y de esta Cámara en particular, conforme lo establece la regla 19 del citado Anexo.

ARTÍCULO 3°.- Las modificaciones que el Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM) efectúe a la Norma IRAM 30701 con posterioridad a la aprobación de la presente Resolución, se considerarán automáticamente incorporadas a la normativa de esta Cámara.

ARTÍCULO 4°.- Se invita a la Cámara de Senadores a adoptar el mismo criterio para la sanción de los Proyectos de ley.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, cumplido, archívese.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil trece.

DRA. EVELYN KARSTEN
SECRETARIA
H. CAMARA DE DIPUTADOS



Dr. PEDRO GERARDO CASSANI
PRESIDENTE
H. CAMARA DE DIPUTADOS

Sancionada: 24-07-13.-
Autor: Dip. Pedro Cassani.-
Expte. N°: 8277/13.-

RESOLUCIÓN N° 083 / 13.-

ANEXO I

REGLAS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

TÍTULO I. ESTRUCTURA

Capítulo 1. Fórmula de sanción y lugar y fecha

1. La ley debe contener la siguiente fórmula de sanción:
EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY
2. La fórmula de sanción debe estar ubicada al principio de la ley.
3. La ley debe contener lugar y fecha de sanción.

Capítulo 2. Título

4. Inmediatamente después de la fórmula de sanción, la ley debe tener un título breve que describa su objeto.
5. El título debe estar formado con las mismas palabras de las disposiciones de la ley.

Capítulo 3. Agrupamiento temático

6. Las disposiciones deben estar agrupadas temáticamente.

Capítulo 4. Ordenamiento sistemático

7. Las disposiciones deben estar ordenadas sistemáticamente.
8. Las disposiciones deben estar ordenadas de lo general a lo particular y de lo sustantivo a lo procesal.
9. Si se crean órganos, las disposiciones de creación deben estar ubicadas antes del procedimiento establecido para esos órganos.
10. Las disposiciones sobre procedimientos deben describirlos cronológicamente.

Capítulo 5. Divisiones formales de la ley

11. La ley no debe tener más de seis niveles de división formal.
12. Según la cantidad de niveles de división formal, éstos deben ser los que se indican en la tabla 1.

Tabla 1 – Niveles de división formal

Niveles	División
Para un solo nivel	Capítulos
Para dos niveles	Títulos y Capítulos

RESOLUCIÓN N° 083 / 13.-

Para tres niveles	Títulos, Capítulos y Secciones
Para cuatro niveles	Partes, Títulos, Capítulos y Secciones
Para cinco niveles	Libros, Partes, Títulos, Capítulos y Secciones
Para seis niveles	Libros, Partes, Títulos, Capítulos, Secciones y Subsecciones

13. En todos los casos los niveles de división formal deben estar ordenados de mayor a menor, según se indica en la tabla 1.
14. Cada división formal debe tener un número y una denominación.
15. La denominación de la división formal debe abarcar el contenido de todos los artículos incluidos.
16. Para los distintos niveles de división formal las numeraciones deben ser las que se indican en la tabla 2

Tabla 2 – Numeración de los niveles de división formal

Nivel	Numeración	Ejemplo
Libro	Romana	Libro I, Libro II, y sucesivos
Parte	Ordinal en letras	Primera Parte, Segunda Parte, y sucesivas
Título	Romana	Título I, Título II, y sucesivos
Capítulo	Arábica cardinal	Capítulo 1, Capítulo 2, y sucesivos
Sección	Arábica ordinal	Sección 1ª, Sección 2ª, y sucesivas
Subsección	Letra mayúscula	Subsección A, B, C, y sucesivas

Capítulo 6. Artículos

17. Las disposiciones deben estar agrupadas en artículos.
18. Cada artículo deben estar identificado mediante un número arábigo. Cada artículo debe tener un número que no se repita para ningún otro artículo de la misma ley.
19. La numeración de los artículos debe ser una serie continua desde el principio hasta el final de la ley.
NOTA. Las divisiones formales de la ley no afectan la numeración de los artículos.
20. Los números de los artículos deben ser ordinales hasta el noveno y cardinales a partir del décimo.
21. Cada artículo debe comenzar con la palabra ARTÍCULO, seguida de un espacio en blanco y su número identificadorio.
22. Al incorporar nuevos artículos a leyes anteriores, la numeración de los artículos originales debe quedar respetada. Los artículos incorporados deben ser identificados con el número del artículo después del cual se ubican, más el aditamento “bis”, “ter”, “quater”, “quinqües”, “sexies”, “septies”, “octies”, “nonies”, “decies”, según corresponda.

Capítulo 7. Incisos

23. Los incisos deben estar escritos de modo tal que cada uno de ellos pueda ser leído a continuación del encabezamiento.
24. Las enumeraciones deben expresar claramente su carácter taxativo o ejemplificativo.

RESOLUCIÓN N° 083 / 13.-

25. Las enumeraciones taxativas deben expresar tal carácter en el encabezamiento, mediante palabras como “sólo”, “exclusivamente”, o similares.
26. Las enumeraciones deben expresar claramente su carácter acumulativo o alternativo.
27. Cada inciso debe estar identificado con una letra minúscula seguida por paréntesis de cierre.
NOTA. Ejemplo de identificación de incisos: a), b), c) y sucesivos.
28. Los incisos deben finalizar con punto y coma. Como excepción, el último inciso de cada enumeración debe finalizar con punto y aparte.

Capítulo 8. Anexos

29. Los anexos deben estar mencionados expresamente en la ley que los incluye.
NOTA 1. Los anexos tienen el mismo valor jurídico de la ley a la que pertenecen.
NOTA 2. Los anexos pueden contener tratados, convenios, reglamentos, textos ordenados, cuadros, tablas, diagramas, planos, descripciones, listados y similares.
30. Los anexos deben comenzar con la palabra “anexo” seguida de un número romano y un título.
31. El título de los anexos debe cumplir los mismos requisitos que el título de la ley, salvo la ubicación.
32. Las disposiciones transitorias, derogatorias, modificatorias y de entrada en vigencia del anexo deben estar incluidas en la ley y no en el anexo.

TÍTULO II. REDACCIÓN

Capítulo 1. Generales

33. La ley sólo debe contener disposiciones de carácter normativo y definiciones. La ley no debe contener recomendaciones, expresiones de deseo, motivaciones, previsiones, auspicios ni similares.
34. La ley no debe contener contradicciones ni redundancias normativas.
35. La ley no debe contener lenguaje discriminatorio de ningún tipo.
NOTA. Son discriminatorios, entre otros, el lenguaje racista, sexista o xenófobo.
36. La ley no debe contener abreviaturas, salvo las siglas.

Capítulo 2. Términos

37. Un concepto debe estar expresado siempre por medio del mismo término, y un término debe expresar siempre el mismo concepto.
38. La ley no debe contener sinónimos.
39. La ley no debe contener términos extranjeros, salvo cuando posean un significado técnico o sean de uso corriente y no tengan traducción.

RESOLUCIÓN N° 083 / 13.-

Capítulo 3. Definiciones

40. Sólo deben estar definidos aquellos términos que, para una correcta aplicación de la ley, requieren de un significado más preciso, restringido o diferente del habitual.

41. Ningún término debe estar definido más de una vez.

Capítulo 4. Estilo

42. El sujeto de la oración debe estar escrito todas las veces, y no debe ser sustituido por pronombres demostrativos. La ley no debe contener expresiones como “el mismo” o “la misma”.

NOTA. Ejemplos de pronombres demostrativos: “éste”, “ése” y “aquél”.

43. La ley debe estar expresada de manera afirmativa, siempre que sea posible.

44. La ley modificatoria de leyes anteriores debe respetar la redacción, el estilo y la terminología de la ley modificada.

Capítulo 5. Modos y tiempos verbales

45. La ley debe estar escrita con sus verbos principales en tiempo presente del modo indicativo.

46. Solo el artículo de forma debe estar escrito en modo imperativo.

Capítulo 6. Remisiones

47. La remisión debe ser expresa e indicar con precisión el número de la disposición remitida. La remisión no debe utilizar frases como “el artículo siguiente” o “el capítulo siguiente”.

48. La ley no debe contener remisiones en cadena.

Capítulo 7. Citas

49. Los organismos oficiales o entidades deben estar citados la primera vez por su nombre completo, seguido por su sigla colocada entre paréntesis. Después, deben estar citados sólo por su sigla.

50. Las siglas deben estar escritas con letras mayúsculas, sin punto de separación entre letras.

NOTA. Ejemplos de siglas: PAMI, AFIP, BCRA.

51. En las citas no debe estar agregado el número de Boletín Oficial donde se publicó originalmente la ley o disposición citada.

TÍTULO III. DINÁMICA

52. La modificación de leyes anteriores debe estar expresada con precisión.

NOTA. El término “modificación” abarca las sustituciones, pero no las derogaciones.

RESOLUCIÓN N° 083 / 13.-

53. La ley modificatoria debe respetar la estructura formal de la ley a modificar, inclusive el método de epigrafiado. Como excepción, puede incorporar divisiones formales nuevas, debiendo respetar las pautas de la ley modificada.

54. La disposición a sustituir o incorporar debe estar identificada con precisión. La ley a modificar debe ser identificada por su número; y también por su título, cuando lo tenga.

55. La derogación debe ser expresa. La ley o disposición a derogar debe estar identificada con precisión.

NOTA. No deben utilizarse expresiones del tipo “derógase todo lo que se oponga a la presente”, “derógase en cuanto se oponga” o similares.

56. La derogación debe comprender como mínimo un inciso.

57. La derogación debe estar expresada mediante el término “derógase” seguido de la mención de las leyes o disposiciones a derogar.

NOTA. No deben utilizarse expresiones del tipo “queda sin efecto” o “abrogase”.

DRA. EVELYN KARSTEN
SECRETARIA
H. CAMARA DE DIPUTADOS



Dr. PEDRO GERARDO CASSANI
PRESIDENTE
H. CAMARA DE DIPUTADOS